

In la villa de mulas en la sala del ayuntamiento deca
 a quinze dias del mes de mayo de mill e
 de la bulla de I. quis e exercen e siere dnos los señores señores
 Justicia e Justicia de esta villa de las yndias de
 lize y otras personas de los señores e marcomines
 y su yndia e de los señores y de los señores de
 dores e de los señores y otras personas de los señores
 y otros señores de las yndias de los señores de los señores
 como tal concejo dixeron que para la
 cobranca de las dhas bullas de cruzada que
 se pedia en esta villa la quarta parte de las
 pagadas de esta villa presente de quis e exercen
 los señores nombraron por regidores de
 esta villa a los señores de las yndias de los señores
 que es persona a vie y suficiente y para ello
 y de confianza de que mandaron lo deysse
 y que para ello haga la solemnidad de
 juramento obligacion e fianca en tal caso
 necesario y que lleve una a justia como
 es costumbre y que diga e se de de
 lo que a ley se mandare y que se de
 las dhas cosas que se mandaron deca
 mo de la reguacion de esta villa e de los señores
 deca e mandaron y firmaron en esta
 villa

y que a cada un de ellos de quinientos

In testimonio de lo qual yo el notario publico
 de esta villa he escrito e firmado en esta
 villa a los dias e en el mes e año que
 se ve en el principio de este escrito
 Yo el notario publico de esta villa
 Juan de los Rios

Yo el Rey
 Yo el Rey

